

**Constancia Secretarial:** El 24 de octubre de 2023 ingresa al Despacho para calificar demanda.

*República de Colombia*



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C*

Bogotá D. C., veintiséis de octubre de dos mil veintitrés

**Radicación 2023-01375**

Teniendo en cuenta que la presente reúne los requisitos exigidos en los artículos 82 y 422 del C.G.P., el Despacho, **RESUELVE:**

Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA**, en favor de **HECTOR ORLANDO MALDONADO DELGADO** en contra de **EDGAR AVILA OSPINA Y JAVIER MAURICIO AVILA ARBOLEDA**, por los siguientes conceptos y sumas:

1. \$5.351.600 por concepto de cánones de arrendamiento desde MAYO hasta AGOSTO del año 2023.
2. \$6.000.000 por concepto de clausula penal pactada en el contrato a título de pena.

Respecto de los intereses de mora no se libra mandamiento de pago toda vez que existe incompatibilidad entre solicitar intereses moratorios junto con la cláusula penal a título de sanción. De conformidad con el artículo 65 de la Ley 45 de 1990.

Sobre costas se decidirá en la oportunidad que corresponda.

Tramítese el presente asunto por la vía del proceso Ejecutivo, advirtiéndole a los demandados que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. Los términos correrán de manera simultánea.

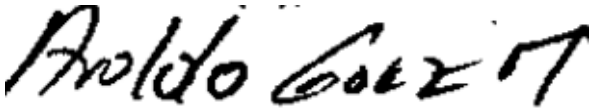
Notifiquesele de la demanda a la accionada, en la forma prescrita por el art. 291 y art. 292 del C.G.P., o en su defecto, de conformidad con la Ley 2213 de 2022.

Para el cumplimiento de lo anterior, se conceden treinta días a partir de la notificación por estado del presente proveído, so pena de dar aplicación a la sanción establecida en el artículo 317 del Código General del Proceso.

Se reconoce personería para actuar a Leonardo David Jácome Paipilla, quien actúa en nombre y representación del demandante conforme al poder a ella conferido.

Se prorroga el término para decidir la instancia, de acuerdo a la facultad contenida en el art. 121 del C.G.P. por seis (6) meses más, dada la carga laboral asignada al Juzgado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA**

**JUEZ**

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 056 del 27 DE OCTUBRE DEL 2023 en la Secretaría a las 8.00 am



JOSÉ REYNEL OROZCO CARVAJAL  
Secretario

Firmado Por:

Aroldo Antonio Góez Medina  
Juez

Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgado 056 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 01051d55ab440923fd25116d9d049ec356257d25ac9a8c89c2183544772a43a5  
Documento generado en 25/10/2023 06:43:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>